

Diario Constitucional

DE PALMA DE MALLORCA.

Sábado 17 de setiembre de 1836.

Las Llagas de san Francisco.

Sale el sol á las 5 y 52 m.: pónese á las 6 y 8.

Artículo de oficio.

ESPOSICION Á S. M. LA REINA GOBERNADORA

del ministro de la Gobernacion del Reino

SEÑORA: Vuestro secretario del despacho de la gobernacion del reino al examinar el cuadro de los negocios cometidos á su direccion no ha podido menos de darles en su ánimo mayor ó menor preferencia para sujetarlos al plan de reforma que exigen la justicia y la conveniencia pública, segun su mayor ó menor interes é importancia. Dos puntos ha mirado desde luego principalísimos y como la base con que están enlazadas y sobre que deben descansar las ulteriores operaciones administrativas y la salud de la patria, y tales son la reforma en lo personal de los destinos, depositándolos en empleados inteligentes á la par que patriotas irrevocablemente comprometidos por la causa de la libertad y del trono, y el aumento y mejor organizacion de la Guardia nacional. Con fuerza cívica numerosa y convenientemente arreglada, y con empleados que correspondan á los deseos y á las necesidades públicas, todo es facil y todo se ejecuta con tanta prontitud como firmeza y seguridad.

En cuanto al nombramiento de personas para los destinos, el secretario del despacho que tiene el honor de dirigir á V. M. esta reverente esposicion, será absolutamente extraño á todo impulso que no tenga por fundamento la justicia, y por norte el mejor servicio de V. M. y de la patria. Restablecida la Constitucion de 1812, justo será reintegrar en sus destinos á los empleados que entonces los servian con patriotismo y honradez, y que defendieron hasta el último momento con honor y con gloria, aunque con mal suceso, la libertad espirante. Pero en esta regla no puede dejar de hacerse escepciones cuando las reclame la experiencia que han dado las vicisitudes y desengaños de la época. Empleados habría tal vez entonces que llenaran cumplidamente su deber, y que despues lo hayan desconocido en algun periodo de nuestras trasformaciones políticas, en que la historia contemporánea nos ofrece como en todas las revoluciones ejemplos de debilidad y de defeccion.

Otros en medio del mejor deseo, se hallarán hoy faltos de energía incapaces de colocarse en aquella actitud activa y vigorosa que se necesita en las actuales circunstancias, porque la edad habrá estinguido y debilitado sus disposiciones, y opondrá á su buena voluntad un obstáculo invencible. Deberá, pues, reintegrarse á aquellos empleados, que lo eran en el sistema constitucional, que se han conservado fieles á la causa de la libertad, y que puedan hoy servirla con provecho. Los que hayan de elegirse para llenar el gran vacío que quedará todavía, y completar los destinos, habrán de ser patriotas escogidos, cuyas ideas esten á nivel de la opinion progresiva que forma el espíritu nacional, y que puedan marchar en armonía con ella; y estas bases que son de estricta justicia, y las del interes bien entendido del estado, no podrán despertar ni disgustos ni quejas en cuanto prefieran el bien público y nuestras libertades á los cálculos del particular provecho y á los estímulos de la ambicion.

En cuanto á la Guardia nacional, fuerza es conocer que por la culpable indiferencia con que se le ha mirado, la falta hoy tanto en arreglo y organizacion, quanto le sobra en valor y patriotismo. De estas disposiciones, por mas lisonjeras esperanzas que inspiren, no se saca todo el partido posible, y á veces se convierten en una ventaja inútil y estéril cuando una organizacion bien combinada no preside á sus movimientos, y cuando no está centralizada la direccion que es el alma de todo plan y de toda tentativa que haya de llevar á buen resultado. Lo primero es pues aumentar la Guardia nacional segun las disposiciones del decreto de las córtes de 29 de junio de

1822, restablecido nuevamente en todo su vigor, y lo segundo perfeccionar su organizacion en la forma que asegure mas bien la disciplina, y haga á aquella fuerza mas capaz de prestar con tanta celeridad como buen éxito los servicios que fueron el objeto de su institucion. De estos principios, señora, partió la peticion del estamento de procuradores de 21 de abril de este año, y de ellos partirán todos los decretos y disposiciones que en los dos ramos indicados tenga el honor el secretario del despacho de la gobernacion del reino de proponer á V. M., y de que serán parte los siguientes.

(Se insertaron en el número anterior.)

Reales decretos.

Deseando por todos medios disminuir cuanto sea posible los gastos del estado y considerando que las poco trabajosas atenciones de los ministros y oficinas de la real órden americana de Isabel la Católica pueden muy bien desempeñarse por los de la real órden española de Carlos III, sin necesidad de duplicar establecimientos y empleados, he venido en resolver en nombre de mi augusta hija la Reina doña Isabel II:

1.º Que queden suprimidos desde ahora con sus respectivas dependencias los destinos de ministros seculares de dicha real órden americana, á saber: secretario, maestro de ceremonias, contador y tesorero, como tambien el de fiscal y secretario de la asamblea suprema de la misma; y que las atribuciones de unos y otros estén en adelante á cargo de las mismas manos que respectivamente hagan igual servicio en la real órden de Carlos III, sin que por ello se les aumente sueldo alguno.

2.º Que de las personas que actualmente sirven en los ministerios y oficinas de una y otra órden me propongais los individuos mas beneméritos é idóneos para el servicio reunido de las dos; reduciendo el número de ellos al que sea absolutamente necesario, y los que sobren quedarán en clase de cesantes con el sueldo que por clasificacion les corresponda, con arreglo á las disposiciones vigentes. Tendréislo entendido, y dispondreis lo necesario á su cumplimiento. En palacio á 4 de setiembre de 1836. A D. José María Calatrava.

Debiendo procederse con toda urgencia á la construccion del vestuario y equipo de los 500 nuevos quintos con que se ha de aumentar el ejército, se hace saber que siguiendo las bases bajo las que fué contratada la construccion en esta corte de los 500 juegos de vestuario correspondientes á los reemplazos de la anterior quinta extraordinaria de 1000 hombres, se adjudicará precisamente aquel servicio el viérnes próximo 9 del actual mes de setiembre, al que mejores proposiciones hiciere sobre la referida contrata ante la junta que se celebrará á las once de la mañana de dicho día en la secretaría de estado y del despacho de la guerra, presidida por el Escmo. Sr. Secretario del ramo, y compuesta de todos los Sres. inspectores y directores generales de las armas, el intendente é interventor general del ejército, el auditor de la intendencia general, el director del real tesoro, uno de los directores generales de rentas y el director general de distribucion.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Real órden.

Con esta fecha digo al Sr. secretario del despacho de la Gobernacion del reino lo siguiente:

Escmo. Sr.: Aunque S. M. la Reina Gobernadora se halla muy persuadida á que el noble desinterés y las demas virtudes cívicas de los individuos que han compuesto las juntas gubernativas de las provincias se apresurarán á dar cuenta de la inversion de los caudales públicos que han manejado por medio de las oficinas encargadas de la recaudacion y distribucion, como uno de los deberes mas rigurosos del gobierno es conocer y justificar el empleo he-

cho de las rentas y contribuciones en servicio de la nación; ha estimado indispensable S. M. resolver que se señale un término breve, que deberá ser el de 60 días, para que las mismas juntas, haciendo reunir por quien corresponda los documentos necesarios, presenten las cuentas del tiempo de su administración, acompañándolas con los recados justificativos, según las reglas vigentes, en tan importante materia. Estas cuentas serán presentadas á las diputaciones provinciales por si les ocurrieren algunas observaciones fundadas; y con ellas, ó sin ellas, las pasarán al intendente respectivo, quien cuidará de disponer su examen á las oficinas de la provincia, á fin de que concluido con la prontitud posible, se dirijan á la contaduría mayor de cuentas, y esta informe al gobierno de su resultado final, para ponerle en conocimiento de las Cortes. S. M. desea que V. E. escite el celo de los individuos que pertenecieron á las citadas juntas para que dediquen á tan necesario é interesante trabajo todo el esmero y eficacia que exige de suyo y que tanta relacion tiene con la delicadeza y sentimientos pundonorosos de unos ciudadanos, que sin duda nada ahorrarán para cooperar á que la hacienda, en todos sus ramos, recobre y conserve el orden que no puede mantenerse sin el conocimiento positivo de que los productos se han destinado á llenar las obligaciones legales. Cumpliendo yo con las órdenes de S. M., voy á enterar de esta comunicacion á todos los intendentes para que por su parte faciliten los medios de que tenga pronto efecto la rendicion de las cuentas, removiendo los estorbos ó embarazos que pudieran demorarla; y por otra espresa de S. M. lo digo á V. E. para que se sirva hacer las prevenciones convenientes á las diputaciones provinciales, y demas que corresponda.

De real orden lo traslado á V. S. para su inteligencia, y que disponga y cele su cumplimiento con respecto á esa provincia. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 1.º de setiembre de 1836.—Mariano Egea.—Sr. intendente de....

La franqueza con que el gobierno ha enterado á la nación de las obligaciones á que debe acudir, y del déficit que resulta en los medios comunes para llenar las previstas hasta fin de enero del año próximo, considerando entre ellas como una de las mas sagradas el pago puntual de los intereses de la deuda pública, así nacional como extranjera; y la templanza con que ha hecho uso de su autoridad en momentos en que la falta de las Cortes le imponen el grave deber de salvar la nación, convencerán sin duda de que el real decreto de 30 del pasado agosto, disponiendo una anticipacion de 200 millones de rs. por rápida que sea su ejecucion no puede evitar los apuros de las presentes circunstancias. Para vencerlos el gobierno se dirige con confianza á todos los ciudadanos que pueden disponer de medios efectivos, y los invita á que anticipen las cantidades que buenamente puedan, no solamente en esta capital, sino en todas las provincias de la monarquía, con el objeto importantísimo de cubrir las atenciones mas urgentes de los ejércitos, mientras se realizan los fondos que ha de rendir la anticipacion. El gobierno se compromete solemnemente á reembolsar los suplementos voluntarios que se le hagan ahora con los primeros caudales que ingresen de la misma anticipacion, á cuyo efecto los tesoreros de las provincias, que son los designados para admitir las cantidades que se entreguen, darán en cambio de ellas las competentes cartas de pago, con espresion de este requisito; las cuales serán recogidas por el orden numérico de las entregas. Se abstiene el gobierno de detenerse á escitaciones mas encarecidas; toda la nación conoce la necesidad de vencer á esa faccion fratricida, haciendo ahora esfuerzos que ahorren en lo futuro mas costosos sacrificios; y en fin, tiene una fe inmensa en el patriotismo de los españoles pudientes. El útil ciudadano don Manuel Mathen se ha anticipado á esta medida ofreciendo desde luego sin interés alguno 4000 reales que S. M. la Reina Gobernadora se ha dignado admitir, mandando se publique tan loable conducta; porque hay acciones que solo pueden recibir su justo premio, divulgándolas á la faz de la nación. Madrid 1.º de setiembre de 1836.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION DEL REINO.

Real órden.

Conociendo S. M. la urgencia de que la Milicia nacional de esta corte se estienda el mayor número posible, y se

organice de un modo que pueda corresponder pronto á los interesantes objetos de su institucion, y haciendo mas prentoria esta medida el recargo del servicio que en el dia tienen estos cuerpos por la salida de los de la guarnicion; ha dispuesto que inmediatamente se formen y organicen los batallones 5.º 6.º y 7.º de dicha fuerza. Lo que de real órden comunico á V. S. para su inteligencia y puntual cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 30 de agosto de 1836.—Cuadra.—Sr. gefe político interino de esta provincia.

Circular á las Diputaciones provinciales y juntas de armamento y defensa.

La libertad, la seguridad interior y la tranquilidad pública descansan en gran manera sobre la Milicia nacional, y por lo tanto es uno de los objetos de primer interes procurar su aumento y posible perfeccion. Descuidado unas veces este punto tan esencial á la defensa de nuestros derechos, y otras atendido con menos actividad y celo del que convenia, la institucion no ha podido hacer todos los progresos á que convidaba el patriotismo de sus individuos; é informe, y sin el oportuno arreglo, no ha hecho poco en conservarse en medio de tantos elementos que se oponian á su organizacion. S. M. la Reina Gobernadora, conociendo todo el mérito é importancia de esta fuerza y todas las esperanzas que ofrece á la patria si arreglada convenientemente desaparecen los obstáculos que hasta aquí han impedido el desarrollo de su útil tendencia, ha cuidado en los primeros momentos del restablecimiento del sistema constitucional, que recuerda acciones tan gloriosas para aquellos cuerpos, de que se organicen dependientes de una inspeccion general y subinspecciones subalternas formando compañías, batallones, brigadas y divisiones, según lo dispongan aquellos gefes de acuerdo con las respectivas diputaciones de provincia. A la activa cooperacion de estas últimas, á que se hallan asociadas las juntas de armamento y defensa, está reservado el llevar á pronta y cumplida egecucion tan interesante medida. El vestuario, armamento y equipo de estos cuerpos debe llamar particularmente su atencion; y para realizarlo completamente y en el término mas breve, necesario es que aquellas autoridades protectoras desplieguen toda su energía. Cada provincia tiene sus fondos y recursos de que poder echar mano, y pocos objetos habrá de tanto interes como la creacion y arreglo de una de las principales garantías y escudos de nuestra libertad. Por lo tanto es la voluntad de S. M. la Reina Gobernadora que V. SS., correspondiendo á los fines de su institucion y al digno objeto de conservar y proteger los intereses de los ciudadanos que por una eleccion honrosa se confaron á sus cuidados, procuren por cuantos medios esten á su alcance, y conforme al tenor y espíritu de la real órden de 25 de agosto último, el mas pronto arreglo de la Milicia nacional en los pueblos de su distrito, sin perder de vista que el aumento que debe procurarse dar á esta fuerza, no debe llevar en manera alguna al inconveniente de admitir personas indignas por sus opiniones ó conducta política ó privada de pertenecer á tan beneméritas filas, y que los patriotas que en ellas hacen tan generosos sacrificios son acreedores á toda consideracion de parte de las autoridades, y á que se les alivie en otras cargas y servicios del modo que mejor sea conciliable con la equidad y la justicia.

Para que esta proteccion y nuevo arreglo pueda aprovecharse pronto en los ventajosos resultados que debe producir, el gobierno de S. M. tiene pedido al de Inglaterra nuestra aliada un número considerable de fusiles y armas de todas clases, con que dejar completamente provista la Milicia nacional, á cuyo aumento y mejor organizacion deben dirigirse por ahora todos los esfuerzos. S. M. verá con el mayor desagrado cuanto dilate el cumplimiento de estas medidas, ó defraude de cualquier modo sus miras é intenciones en un punto de tanta importancia, como fecundo en esperanzas para la nación. De real órden lo comunico á V. SS. para su inteligencia y efectos correspondientes á su puntual cumplimiento. Dios &c. Madrid 3 de setiembre de 1836.—Cuadra.

Circular á los gefes políticos, diputaciones provinciales y á todas las corporaciones y establecimientos que dependen de este ministerio.

Al comenzar una nueva época con el restablecimiento de la Constitucion de 1812, el gobierno de S. M. no podia menos de proponerse llevar á cumplida egecucion aque-

Las instituciones con todas sus consecuencias. El secretario del despacho de la gobernacion del reino en una reverente esposicion que elevó á S. M. tuvo el honor de hacerle presente la justicia que asistia á los empleados que lo fueron en tiempo del sistema restablecido, y que dejaron de serlo cuando aquel se abolió, para ser repuestos en sus plazas, siempre que por su posterior conducta no se hayan hecho indignos de esta reparacion equitativa. S. M. tuvo á bien dar lugar á esta idea en su real decreto de 30 de agosto último, y el ministerio de la gobernacion, á quien fue comunicado y dirigido, se hace el deber mas inviolable en procurar se ejecute con tanta prontitud como imparcialidad. No sirven al bien de los pueblos y de los ciudadanos teorías por mas exactas que sean, ni lisonjeras promesas: su aplicacion práctica es lo único que satisface á la justicia, y que promueve el interes bien entendido de las naciones.

Partiendo de este principio, y deseando que aquella resolucion tenga entero é inmediato cumplimiento, S. M. me manda prevenir á V. SS., como lo ejecuto, que inmediatamente y sin levantar mano en tan interesante operacion, formen y remitan por lo respectivo á sus provincias, á esta secretaría de mi cargo, nota de los empleados que servian en aquellas al tiempo de abolirse el sistema constitucional en todos los ramos dependientes de este ministerio; con expresion de su comportamiento en dicha época, segun los datos que V. SS. puedan adquirir, de su aptitud actual, y de la conducta política que hayan observado desde que fueron arrancadas á la nacion sus libertades hasta el presente. S. M. quiere principien á tener pronto lugar los actos de una reparacion tan justa como política, y me previene escite el celo de V. SS. para que sin dilatarlo en manera alguna den la noticia de dichos empleados, que debe ser la base de su nuevo nombramiento. De real orden lo comunico á V. SS. para su inteligencia y puntual cumplimiento. Dios &c. Madrid 3 de setiembre de 1836. —Cuadra.

Real orden.

S. M. la Reina Gobernadora ha tenido á bien resolver, que esa comision mixta de division territorial remita desde luego á esta secretaría del despacho todos los trabajos que tenga concluidos, relativos á la rectificacion de límites de las provincias y de los partidos judiciales, así como á las variaciones de capital, que en algunos de estos convenga hacer; y que sin levantar mano, se ocupe en terminar los que hubiere pendientes, y cuyos datos tenga ya reunidos; en la inteligencia de que con esta fecha se previene á las diputaciones provinciales, que si aun no hubieran evacuado los informes pedidos por esa comision, lo verifiquen á la mayor brevedad, la faciliten cuantas noticias pueda todavía necesitar. De real orden comunicada por el Sr. secretario del despacho de la gobernacion del reino, lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 2 de setiembre de 1836. —El subsecretario, Joaquin María Lopez. —Sr. D. José Agustín de Larramendi.

La circular que se cita en la real orden anterior es la siguiente:

Llegada felizmente la época de hacer palpar á los pueblos los resultados positivos de una benéfica administracion, S. M. la Reina Gobernadora, constante siempre en procurar por todos medios su felicidad, desea emprender vigorosamente todas las reformas y mejoras que el tiempo señaló como precisas. Pero una de las bases mas esenciales para asentar estas mejoras es la acertada division territorial; por eso fue esta una de las primeras disposiciones de S. M. desde el momento en que tomó las riendas del gobierno. Mas persuadida tambien de lo imperfecta que debia ser aquella division, rápidamente hecha y sin haber tenido tiempo para reunir todos los datos necesarios, creó una comision especial encargada de proponer las variaciones oportunas en vista de las reclamaciones de los pueblos, de los antecedentes que existian y de las demas noticias que pudiese adquirir. Estableciéronse en tanto las diputaciones provinciales, y desde luego se conoció el poderoso auxilio que con sus luces y conocimientos locales podrian prestar á la comision, proporcionándola datos que de otro modo no le fuera fácil adquirir: con este objeto se la autorizó en 21 de noviembre de 1835 para que pidiese á dichas corporaciones, por medio de los gobernadores civiles, cuantos informes creyese necesarios.

Y deseando ahora S. M. que sin levantar mano y á la

mayor brevedad presente la comision sus trabajos totalmente concluidos, espera del celo y patriotismo de esa diputacion provincial que contribuirá con la mayor eficacia á tan interesante objeto, remitiendo sin demora á la comision presidida por D. José Agustín de Larramendi, director general de caminos y canales, las noticias ó informes que la hubiese pedido ó le pidiese en adelante. De real orden comunicada por el señor secretario del despacho de la gobernacion del reino lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 2 de setiembre de 1836. —El subsecretario, Joaquin María Lopez. —Sr. gefe político de....

Partes recibidos en la secretaría de Estado y del Despacho de la Guerra.

Tercera division del ejército de operaciones del Norte. — Escmo. Sr.: Antes de ayer desde Cifuentes tuve el honor de participar á V. E. mi marcha del 30 y 31, y que continuaria persiguiendo al rebelde Gómez cuánto me permitiese el estado de la tropa de la division. La faccion andando toda la noche del 31 al 1.º descansó en Espligares, tuvo bastantes dispersos, que en pequeñas partidas vagan por las aldeas de estos montes, se fugaron gran número de mozos y prisioneros de la columna del brigadier Lopez, y tambien mi vanguardia durante la madrugada hizo algunos prisioneros. Desde Espligares la faccion siguió el puente de Tabuena y fué á pernocrar la noche del 1 al 2 al pueblo de Zaorejas; yo para cortar terreno y aliviar en algun tanto esa benemérita tropa me trasladé á Centejo; y esta mañana por el molino de aquel pueblo vadé el Tajo, subiendo á Armallones, distante dos leguas de la faccion: ésta al emprender la marcha indicó su direccion á Molina; mas á corta distancia varió á la derecha, encaminándose á pasar el puente de Perales; pero segun las últimas noticias debe pernocrar en Beteta. Presumo que su intento sea hácia Cuenca, por donde preguntan y se dirigen algunas partidas sueltas, causa porque me he detenido en este punto, y mañana continuaré segun el movimiento y direccion que marque.

Si el tiempo varia y vuelve á llover como indica esta noche, me será imposible perseguir á la faccion á marchas largas por falta de calzado; creo de suma necesidad el que se me provea de zapatos segun indiqué á V. E. en mi comunicacion del 29.

Me consta que Gómez, aburrido ya de mi persecucion, cuenta como imposible el poder conducir á las provincias Vascongadas los prisioneros y resto de mozos que le han quedado. Dios guarde á V. E. muchos años. Villanueva de Alcoron 2 de setiembre de 1836. —Escmo. Sr. —Isidro Alaix. —Escmo. Sr. secretario de estado y del despacho de la guerra.

P. D. Al tiempo de cerrar este oficio se me presenta un paisano pidiéndome indulto para un oficial y diez individuos de tropa facciosos que desean ingresar en nuestras filas. Concedido, y van por ellos.

Escmo. Sr.: El coronel D. José Paz, que ha llegado á esta villa á enterar al teniente general D. Baldomero Espartero de las operaciones de la tercera division y del estado en que se encuentra; marcha en posta á la corte á fin de enterar á V. E. circunstanciadamente de todo; pues el estado de salud de dicho general no le permite aunque se halla algo mejorado, disponer por sí cosa alguna de cuanto conviene para cubrir las necesidades de aquellas tropas, para que las sucesivas operaciones tengan los mismos gloriosos resultados que hasta aquí.

Dios guarde á V. E. muchos años. Lerma 3 de setiembre de 1836. —Escmo. Sr. —El coronel graduado, secretario de S. E., Francisco Linage. —Escmo. Sr. secretario de estado y del despacho de la guerra.

S. M. la Reina gobernadora ha tenido á bien nombrar para la comision de examen de presupuestos y formacion del general de ingresos y gastos, creada por su real decreto de 2 del corriente, á D. José Pinilla, y D. Manuel Fidalgo, ministros del consejo real de España é Indias: D. José María Perez, consejero honorario de hacienda y director general de presidios: D. José Segundo Ruiz, director general del tesoro público, marques de Montevirgen, director general de rentas provinciales: D. Ramon Ozores, director general de aduanas: D. Ramon María Calatrava, contador general de distribucion, y don Andres Kith, oficial de la secretaría de estado y del despacho de hacienda.

Igualmente se ha servido nombrar S. M. para la comision que ha de redactar la memoria y proyecto de ley de deuda pública, con arreglo al real decreto de la misma fecha, al señor D. Antonio Barata, consejero honorario de estado, y decano de la seccion de hacienda del consejo real, D. José Aranda, director general de rentas y arbitrios de amortizacion: D. Luis Soréla, presidente de la junta de liquidacion de la deuda del Estado: D. José Loredó, intendente electo de Jaen: don Antonio del Alcazar, oficial de la secretaría de estado y del despacho de hacienda: D. José Antonio Uriarte, tenedor del gran

libre; y D. José Garay, jefe de seccion en la direccion general de arbitrios de amortizacion.

PALMA.

Orden de la plaza del 16 para el 17.

Parada, Provincial y Milicia nacional de infantería: subalterno de hospital y provisiones, Provincial.—Juan Coll.

Diputacion provincial de las islas Baleares.—Al público.

Cumpliendo esta Diputacion provincial con la Real orden de 25 de agosto último, en que se previene la instalacion de las comisiones de armamento y defensa del reino, ha tomado por bases de la eleccion de los individuos que deben asociarse á ella, que sean elegidos de clases y corporaciones; y que su número no esceda el de los Sres. que actualmente componen este cuerpo y han quedado nombrados en sesion de hoy el señor D. Bartolomé Mestre presbítero sucentor de esta santa iglesia por el estado eclesiástico; el Sr. D. Felipe Martinez Morantín por la audiencia territorial; el Sr. D. Bartolomé Borrás por el ayuntamiento de Palma; el Sr. D. Pablo Sorá por la junta de comercio; el Sr. D. Juan Calisto de Ojeda por la clase militar; y el Sr. D. Antonio Sureda y Moragues por la Milicia Nacional.

Los cuales nombramientos se mandan publicar por medio de los periódicos de esta capital para conocimiento de la provincia. Palma 16 de setiembre de 1836—Por acuerdo de S. E.—Jaime Pujol, secretario.

Instituto Balear.

Para mayor conocimiento del público se repite el anuncio inserto en el Diario de ayer, que dice asi:

Habiéndose presentado muchos aspirantes á matrículas despues del día 8 de los corrientes en que espiró el plazo concedido, se ha acordado conceder próroga del mismo plazo hasta el día último de este mes, durante cuyo término podrán inscribirse ante el infrascrito secretario, en la inteligencia de que no estando autorizada por el nuevo plan de estudios la distincion entre matriculados y oyentes, solo los primeros serán admitidos á las enseñanzas.—Palma 15 de setiembre de 1836—Por acuerdo de la comision.—Pedro Andreu, vocal secretario.

El Ayuntamiento constitucional de la ciudad de Palma capital de la provincia de las islas Baleares á todos los ciudadanos residentes y vecindados en dicha ciudad y su término

Por el Real decreto de 21 de agosto último que por conducto del Sr. jefe superior político acaba de recibir esta corporacion relativo á la convocacion á cortes generales con arreglo á la Constitucion política de la monarquia española, debe procederse en esta ciudad á las elecciones parroquiales el 18 próximo bajo algunas variaciones que ha tenido á bien disponer S. M. en razon á las actuales circunstancias, cuyos principales artículos que tienen relacion con estas elecciones son los siguientes:

Art. 1.º Se convoca á cortes generales con arreglo á la Constitucion política de la monarquia española, promulgada en Cádiz por las cortes generales y extraordinarias de la nacion en 19 de marzo de 1812, para el día 24 de octubre del presente año.

Art. 2.º Todas las provincias de la península é islas adyacentes nombrarán un diputado por cada 500 almas de la poblacion que tengan.

Art. 3.º La provincia en que resulte un esceso de 250 almas, ó mayor, nombrará un diputado mas, pero si no llegase á este número, no se tendrá cuenta con el sobrante.

Art. 4.º Se nombrará ademas un suplente por cada tres diputados, segun lo dispuesto en el art. 90 de la Constitucion.

Art. 6.º El haber sido nombrado diputado ó procurador á cortes para la legislatura de los años de 1822 y 1823 con arreglo á la Constitucion, ó para las convocadas posteriormente, no inhabilita para ser elegido diputado á las cortes inmediatas.

Art. 7.º Se procederá desde luego á celebrar las juntas electorales en todos los pueblos de la península é islas adyacentes, conforme á lo que la Constitucion dispone en los capítulos 1.º, 2.º, 3.º, 4.º y 5.º del título 3.º en la forma que aqui se previene.

Art. 8.º Por cuanto la necesidad de que se hallen prontamente reunidas las cortes no permite que se guarden los intervalos que establece la Constitucion entre las juntas de parroquia, de partido y de provincia, se celebrarán las primeras el domingo 18 de setiembre próximo, las segundas el domingo 25, y las terceras el 2 del mes de octubre siguiente

En su consecuencia se distribuirá la ciudad y su término en siete parroquias, á saber:

PARROQUIAS.	PUNTOS DE REUNION.	Núm. de vecinos.	Compro misa- rios.	Electo- res	PRESIDENTES.
Almudayna.	Sala capitular del I. Cabildo.	231	11	1	Sr. D. Ignacio Truyols.
Santa Eulalia.	San Francisco de Asia	3010	31	15	Sr. D. Juan Mut.
Santa Cruz.	San Cayetano.	2080	31	10	Sr. D. Félix Campaner.
San Jaime	Oratorio del Sepulcro	908	31	5	Sr. D. José Despuig.
San Miguel.	San Antonio de Viana.	1328	31	7	Sr. D. Gerón.º de Alemany.
San Nicolas.	Santo Domingo	1056	31	5	Sr. D. Bartolomé Borrás.
Regimiento provin- cial, Plana mayor, cuerpo de Ingenie- ros, brigada de Ar- tillería y Armada.	San Francisco de Paula	863	31	4	Sr. D. Antonio Ferrer.
	Totales.	9476	197	47	

En los lugares designados se hallarán á las 8 de la mañana del citado dia 18 próximo los Sres. Presidentes que deben autorizar acto tan solemne, desde donde se dirigirán á sus respectivas iglesias, en las cuales se celebrará una misa de espíritu santo y se pronunciará un discurso correspondiente á las circunstancias. Concluida la misa el presidente y ciudadanos volverán otra vez al lugar de donde partieron y se empezará la junta practicándose cuanto dispone el capítulo 3.º de la Constitucion política de la monarquia española.

PALMESANOS.

Llegó por fin el dia suspirado por los españoles en que la mas generosa Reina queriendo contribuir cuanto está de su parte al bien de sus súbditos ha restablecido en la Nacion aquel sublime código dictado por representantes impávidos al sonido del cañon enemigo y entre los horrores de una plaga desoladora. Doloroso será siempre á los buenos el recordar la época en que fué arrebatado de entre nosotros por la serie de males que la han acompañado, arrastrando consigo aquella tormenta tantos varones ilustres en armas y en letras, cuya pérdida no podemos recordar sin el mas profundo disgusto. Preciso es echar un velo sobre estos políticos acontecimientos por no esponernos al impulso de una vehemente pasion impropia de almas generosas y verdaderamente liberales, y tenerlos presentes unicamente para contribuir por nuestra parte de un modo eficaz á impedir el que se repitan iguales escenas Por este motivo espera el Ayuntamiento que en las próximas elecciones se procederá con aquella sensatez de que han dado siempre pruebas nada equívocas los mallorquines, eligiendo sugetos que reúnan el saber, la inflexibilidad, y el amor á su patria que produce aquel orgullo nacional por el cual se han hecho memorables tantos pueblos que de otra manera dejarian de ocupar un lugar privilegiado en la historia. De este modo conservaremos ileso el inapreciable don de la libertad que hemos recobrado bajo el reinado de Isabel II y de su augusta Madre, cuyos nombres serán trasmitidos á las generaciones futuras por la dulce emocion propia de la gratitud á que se han hecho acreedores. Consistorio de Palma 16 de setiembre de 1836.—Ignacio Truyols.—Juan Mut.—Gerónimo de Alemany.—Félix Campaner.—Juan Maria Rosselló y Gonzalez not. srio.